



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyente No. _____, con domicilio y asiento principal en la _____ Republica Dominicana quien tiene como representante a la Sra. **MARCELINA REYES**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral _____ contra la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-85-2022, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

m
G.L.
rw
ra
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Guía para Presentar Reclamaciones, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Ley Núm. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. 834 sobre Procedimiento Civil, del 15 de julio de 1978.

VISTA: La comunicación dirigida por la SRA. MARCELINA REYES, en presentación de la entidad comercial **REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L.**, de fecha 24/05/2022.

VISTA: La comunicación dirigida por el LIC. ESTUALIN CARRASCO DE LEON, en presentación de la entidad comercial **REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L.**, contentiva de Recurso de Impugnación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

M
S.C.
RO
RA
fs.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi”.

POR CUANTO: Que a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas.”

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0024-2022, la cual conoció y aprobó la modificación al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0069-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

m
G.C.
P.20
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **LIC. ESTUALIN CARRASCO DE LEON**, en representación de la entidad comercial **REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L.**, por no estar conforme con los resultados de puntuación contenida en el Acta Núm. 0193-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

II. PRETENSIONES DEL RECORRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente fundamenta su Recurso de Impugnación de manera resumida en los siguientes argumentos atacando el acto administrativo INABIE-DCC-Núm.85-2022 de fecha 06/07/2022, contentiva de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B), el cual establece que el perito no pudo evaluar porque dijo que tenía diferentes direcciones, se cita *"de lo cual podemos deducir que no se realizó la evaluación debido a que no encontró la cocina por tener direcciones diferentes lo cual el mismo perito miente en sus afirmaciones ya que él realizó la visita a la cocina antes mencionada en la calle principal No.*

M
G.C.
P.W.
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

04, Ranchero, Guayabin, Montecristi, tomó fotos, notas, hizo recomendaciones y dio instrucciones para corregir por ante el inabie el error de forma con respecto a las direcciones ya que estaba convencido y pudo comprobar que dicha cocina pertenece a REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA S.R.L. (...)” termina la cita.

RESULTA: Que el recurrente solicita en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración lo siguiente: se cita “*PRIMERO: Reconsiderando, por las razones expuestas, su decisión emitida mediante resolución No. INABIE-DCC-Núm.85-2022, de fecha 06/07/2022 y en consecuencia: a) Ordenando al departamento correspondiente realizar una segunda visita y evaluación de la cocina ubicada en la*

los fines de habilitar la oferta presentada por la entidad REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA S.R.L., para la apertura del sobre B, (Oferta Económica).;(...)” termina la cita.

III. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 85-2022, de fecha seis (06) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12 en virtud del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0017, en función a que la dirección suministrada por el oferente no coincidió con la dirección visitada por el perito designado para la etapa de la evaluación técnica .

Resulta: Que, el recurrente en su escrito alega que su cocina fue visitada y evaluada por el perito designado para la etapa de la evacuación técnica, como también arguye en el por cuanto III de su escrito, que el perito técnico se comunicó con la representante de la cocina a los fines de poder ubicar la dirección donde se encontraba ubicada la empresa Reyes Mejía Alta Cocina





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

S.R.L., donde la Sra. Marcelina Reyes procedió a enviarle la ubicación del local via WhatsApp resultando ser distinta a la suministrada por el oferente en el formulario de información del oferente, lo cual de acuerdo al numeral 2.14 de las declaraciones de documentos a presentar en la nota 4 establece que **“ la dirección del domicilio de las instalaciones de la cocina indicado en el formulario de información del oferente, debe de coincidir con el visitado por los peritos técnicos para ser habilitados”.**

Resulta: Que resultan contradictorios los planteamientos vertidos por la parte recurrente en el presente escrito, en virtud a que ellos mismo reconocen y afirman que la dirección no pudo ser ubicada al momento de la visita técnica, lo cual se constituyen en una falta imputable al oferente sin embargo consideran que le han sido vulnerados sus derechos. Cabe destacar que el pliego de condiciones específicas en su numeral 2.14 sobre la documentación a presentar en la oferta técnica establece lo siguiente: “Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042). Debidamente lleno, firmado y sellado. (Nota: Estos datos serán utilizados para vía de contacto, por lo que deben ser exactos). Es responsabilidad del proveedor colocar los datos para contactarlos y notificarles los resultados del proceso de la licitación. (SUBSANABLE).

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social **REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA S.R.L.**, no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0017 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Montecristi”**, no obstante haber

M
S.L.
f.w
R.D
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente “ *el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resulta: Que en consecuencia el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al informe, rendido al efecto por el perito actuante, por lo cual, según el acta número 198/2022 decidió su inhabilitación para continuar en el proceso para apertura del sobre (B) notificando dicha inhabilitación mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 85-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), acogiendo lo verificado el perito técnico, en virtud de que los peritos técnicos tienen fe pública, y conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de compras.

Resulta: Que por los motivos precedentemente expuestos, como es el hecho de no haber sido evaluada su unidad productiva, en razón de que las informaciones sobre la dirección de ubicación de la misma resultaron contradictorias, por tener diferentes direcciones, el Comité de Compras y Contrataciones, entiende procedente rechazar el recurso de reconsideración o impugnación interpuesto

VISTA: La comunicación dirigida por el Lic. ESTUALIN CARRASCO DE LEON, en representación de las entidad comercial REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L., contentiva de Recurso de Impugnación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

IV. DECISIÓN



m
g.c.
Pw
Rd
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

Por todo lo anteriormente expresado, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como regular y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por el **LIC. ESTUALIN CARRASCO DE LEON**, en representación de la entidad comerciales **REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L.**, RNC Núm. , en contra de la comunicación de INABIE-DCC-Núm.85-2022 de fecha 06/07/2022 ,contentiva de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) para la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

SEGUNDO: En cuanto al Fondo **RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el **LIC. ESTUALIN CARRASCO DE LEON** en representación de la entidad comercial **REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L.**, RNC Núm.

de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); y por vía de consecuencia **RATIFICA**, la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.85-2022, para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, de dicho oferente; por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **REYES MEJÍA RODRÍGUEZ ALTA COCINA S.R.L**

Republica Dominicana, para los fines correspondientes.

m
S.C.
ad
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-263

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo



Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

